

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00575-00

El abogado JORGE ADOLFO OTTAVO HURTADO, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal al demandado LUIS CARLOS SANCHEZ LAGUNA.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviando al correo electrónico o a la dirección física informada la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, menos aún cuando se crea un procedimiento diferente al legalmente establecido, al indicar en el escrito de citación remitido que se trata del "citeratorio para notificación personal Art. 291 C.G.P." y luego advierte que debe comparecer al Juzgado electrónicamente con el fin de notificarse personalmente o para que comparezca a las instalaciones del Despacho, todo lo cual no tiene respaldo legal alguno.

De otro lado, tampoco luce acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el oficio remitido al demandando y que se denominó "notificación artículo 292 del C.G.P. Según art 8 del Decreto 806 de 2020, pues se reitera el abogado OTTAVO HURTADO incurre en imprecisiones al indicar al demandando procedimientos no establecidos para notificarle el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias para notificación del demandado **LUIS CARLOS SANCHEZ LAGUNA** conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **137** hoy **14 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e6504e80422584e08a3cdcabacacdea55be1cbc522778af037d4e872fea228**

Documento generado en 13/12/2021 04:46:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>